



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).**

Radicado	0863440489001-2020-00242-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA COOPDESCAR.
Demandado	INES AMINTA CONSUEGRA.

Informe Secretarial: Señora Juez, remito a su Despacho el presente proceso, para resolver solicitud de seguir adelante la ejecución.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

I. Asunto.

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Coopdescar, en contra del señor Inés Aminta Consuegra.

II. Antecedentes.

La Cooperativa Coopdescar, instauró demanda ejecutiva en contra de la Inés Aminta Consuegra, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 18 de Enero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Coopdescar, en contra de Inés Aminta Consuegra por valor de capital la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, más intereses a plazo sobre la suma anterior a la tasa autorizada por la superintendencia financiera desde el 1 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, más intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia, desde el 1 de septiembre de 2020.



III. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue notificado la parte demandada por conducta concluyente, el cual presentó memorial de fecha 28 de enero 2021, en el cual manifestó que conocía el auto que libró mandamiento de pago, por lo que mediante auto de fecha 11 de Marzo de 2021, se tuvo por notificada por conducta concluyente al demandado, a partir del día 28 de Enero de 2021, por ser la fecha de presentación del escrito de manifestación de conocimiento del mandamiento de pago. Sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en favor de Cooperativa Coopdescar en contra del señor Inés Aminta Consuegra, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2021.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c438f45ee4e23edc5f896e2a64e01fc6b1c6ee686c2ef2a57f362d8c6f2a77

Documento generado en 10/05/2021 08:28:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>